

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

RESOLUCIÓN N° 518 /2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVO A LOS INVESTIGADORES - PRONII”

Asunción, 29 de Diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO

La Resolución N° 229/2011, de fecha 21 de setiembre de 2011, “Por la cual se homologa el Reglamento Nacional de Incentivos a Investigadores del Paraguay - PRONII”.

La Resolución N° 227/2016, de fecha 21 de junio de 2016, “Por la cual se aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores”.

El Acta del Consejo N° 583, de fecha 15 de septiembre de 2020, por la cual se aprueba el Reglamento del PRONII propuesto por la CCH.

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3.124/2019 promulgado el 20 de diciembre de 2019 “Por el cual se nombra al Señor Bernabé Eduardo Felippo como Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), dependiente de la Presidencia de la República”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: **APROBAR** el Reglamento del Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores conforme al Anexo I que forma parte de esta Resolución.

Artículo 2°: **ABROGAR** todas las disposiciones contrarias a ésta Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


B. Eduardo Felippo, Ing. Ind.
Ministro
Presidente del CONACYT

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 518 /2020

REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVO A LOS INVESTIGADORES (PRONII)

CAPITULO I
DE LA FINALIDAD Y LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1.

El “Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores” (PRONII) es una iniciativa enmarcada en la Política Nacional de Ciencia y Tecnología, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del país, a través de complementos económicos que estimulan la formación y fortalecimiento del talento humano de alta calificación para la investigación científica y tecnológica, como estrategia fundamental para la implementación de la carrera del investigador.

ARTICULO 2.

El PRONII tiene por objetivos:

1. Fortalecer, consolidar y expandir la comunidad científica del país.
2. Categorizar, mediante procesos de evaluación periódica, por niveles jerárquicos a los investigadores de acuerdo a su producción científica, su relevancia internacional y su impacto en la formación de otros investigadores.
3. Establecer un sistema de incentivos económicos a los investigadores que facilite y estimule la dedicación a la producción científica en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

CAPITULO II
DE LAS AREAS DE CONOCIMIENTO

ARTICULO 3.

Para facilitar el proceso de evaluación se considerará una clasificación de campos de la ciencia y tecnología, denominadas en adelante Áreas del Conocimiento.

ARTICULO 4.

La clasificación de Áreas del Conocimiento será propuesta y regulada por la Comisión Científica Honoraria, y comunicada al Consejo del CONACYT.

ARTICULO 5.

En el PRONII se establecerá la siguiente clasificación:

1. Ciencias Agrarias y Naturales
2. Ingeniería y Tecnología, Matemática, Informática y Física
3. Ciencias de la Salud, Biología Animal y Química
4. Ciencias Sociales y Humanidades

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6.

EL PRONII funcionará bajo la dirección, y orientación y evaluación del Consejo del CONACYT y contará con una Comisión Científica Honoraria, un Comité de Selección, Comisiones Técnicas de Áreas, Comisión de Revisión y Tribunal de Honor.

ARTICULO 7. COMISIÓN CIENTÍFICA HONORARIA

La Comisión Científica Honoraria es el órgano responsable de la coordinación del PRONII del Paraguay, en el marco de lo que establece este reglamento.

ARTICULO 8.

La Comisión Científica Honoraria estará integrada por 5 (cinco) miembros designados por resolución del consejo del CONACYT de estos, 4 (cuatro) serán investigadores elegidos a través de una convocatoria y 1 (uno) vendrá por designación del Consejo de CONACYT en representación del órgano.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

ARTICULO 9.

Los miembros de la Comisión Científica Honoraria elegidos por concurso serán investigadores activos del nivel II, III o eméritos. El representante del consejo preferentemente deberá cumplir con estos requisitos, o demostrar una amplia versación en su materia y reconocimiento de la comunidad científica y tecnológica.

ARTICULO 10.

Los miembros de la Comisión Científica Honoraria serán nombrados por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un único periodo consecutivo o indefinidamente en forma alternada.

ARTICULO 11.

La Comisión Científica Honoraria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a los miembros que integrarán las Comisiones Técnicas de Áreas y el Comité de Selección. Dichas propuestas deberán ser homologadas por el Consejo del CONACYT.
2. Aprobar los criterios específicos propuestos por las Comisiones Técnicas de Áreas y/o el Comité de Selección que serán utilizados para la evaluación y categorización en las diferentes áreas.
3. Proponer ajustes a los procedimientos de categorización de investigadores, con la aprobación del Consejo del CONACYT.
4. En las disidencias de las evaluaciones entre la CTA y CS relacionadas al ingreso, permanencia o salida de los investigadores, se expedirá la CCH.
5. Eventualmente asumir el rol de la Comisión de Revisión para casos que hubieren lugar.
6. Eventualmente revisar el Dictamen de la Comisión de Revisión para su remisión al Consejo del CONACYT.
7. Proponer ajustes al Reglamento del PRONII.
8. Proponer al Consejo del CONACYT el reglamento interno de la CCH.

ARTICULO 12. COMITÉ DE SELECCIÓN

El Comité de Selección es un órgano interdisciplinar del PRONII cuya función es promover la transversalidad entre las áreas de conocimiento definidas por el CONACYT, garantizando que los niveles de exigencia establecidos en los criterios de evaluación sean simétricos en rigurosidad, respetando los criterios establecidos en cada área de la Ciencia.

ARTICULO 13.

El Comité de Selección estará integrado hasta por 3 (tres) miembros por cada área del conocimiento considerada por el PRONII, a ser propuestos al Consejo del CONACYT por la Comisión Científica Honoraria de entre los investigadores categorizados en el nivel II, III o emérito del PRONII.

ARTICULO 14.

Los miembros del Comité de Selección durarán en sus funciones 3 (tres) años a partir de su nombramiento; y podrán ser reelegidos por un periodo más en forma consecutiva o indefinidamente en forma alternada.

ARTICULO 15.

El Comité de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar, en caso de necesidad, propuestas de ajustes de los criterios específicos de evaluación del área respectiva para la posterior homologación por parte de la Comisión Científica Honoraria, esto, en conjunto con las Comisiones Técnicas de Área y, con anterioridad a las convocatorias correspondientes.
2. Realizar en forma conjunta y multidisciplinaria las evaluaciones de todos los postulantes a cada convocatoria, a partir de las recomendaciones de la CTA, y definir el nivel y la categoría.

ARTICULO 16. COMISIONES TÉCNICAS DE ÁREAS

Las Comisiones Técnicas de Área son órganos especializados del PRONII, conformados exclusivamente por pares investigadores, responsables de llevar a cabo el análisis específico de las solicitudes de evaluación por área de conocimiento.

ARTICULO 17.

Las Comisiones Técnicas de Áreas estarán integradas por un número de miembros a ser fijado por la Comisión Científica Honoraria de acuerdo con la cantidad de postulaciones registradas en cada convocatoria.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

ARTICULO 18.

Podrá haber tantas Comisiones Técnicas como áreas de conocimiento, que sean definidas por el PRONII, o más, si la Comisión Científica Honoraria lo requiera. Para integrar las Comisiones Técnicas de Área, se requiere haber sido categorizado en el PRONII niveles I, II y III o eméritos.

ARTICULO 19.

Las Comisiones Técnicas de Áreas tendrán como atribución elaborar y presentar al Comité de Selección, un acta de evaluación por cada postulante, además del informe global en cada convocatoria.

ARTICULO 20. COMISION DE REVISIÓN

La Comisión de Revisión es el órgano del PRONII responsable de dictaminar acerca de los recursos de reconsideración de las decisiones sobre categorización y nivel asignado, presentados ante la Comisión Científica Honoraria, respetando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 21.

Cuando la CCH no asuma el rol de la Comisión de Revisión, nominará miembros ad hoc que deberán ser aprobados por el Consejo del CONACYT. La Comisión de Revisión elevará el dictamen a la Comisión Científica Honoraria. La Comisión de Revisión estará integrada por investigadores categorizados en el PRONII, preferentemente del Nivel II, III y Eméritos.

**CAPITULO IV
DEL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL PRONII**

ARTICULO 22.

Podrán ingresar al PRONII, y por tanto a ser categorizados e incluidos en alguno de los niveles como investigador, quienes:

- 1) Sean investigadores activos, nacionales o extranjeros que residen en el país.
- 2) Sean investigadores asociados; paraguayos que residan en el extranjero, o extranjeros en proceso de radicación, conforme los instrumentos del CONACYT.
- 3) Cumplan con las condiciones de cada categoría y nivel, y con los requisitos particulares expresados en cada convocatoria.
- 4) No se encuentren inhabilitados en algunos de los componentes del CONACYT.

ARTICULO 23.

A petición de la Comisión Científica Honoraria, o por sí mismo, el Consejo del CONACYT realizará convocatorias periódicas para la presentación de solicitudes de:

- 1) Ingreso o reingreso de los que deseen incorporarse al PRONII;
- 2) Permanencia de los investigadores categorizados, que incluye ascensos de nivel, a través de la reevaluación.

ARTICULO 24.

Cada Convocatoria incluirá los Criterios Generales y los Específicos de evaluación para cada área del conocimiento y será publicada en el sitio web del CONACYT y en diversos medios de comunicación.

ARTICULO 25.

La postulación para el ingreso al PRONII implica el consentimiento del postulante para que su Curriculum Vitae sea publicado por el CONACYT en las plataformas habilitadas para el efecto, y su compromiso de actualizarlo semestralmente, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año.

ARTICULO 26.

La solicitud de ingreso, reingreso o permanencia en el PRONII se presentará en los términos y plazos que se establezcan en la Convocatoria correspondiente. La información presentada al PRONII tendrá carácter de declaración jurada y podrá ser auditada.

ARTÍCULO 27.

Cada postulante propondrá el área de conocimiento más acorde a su perfil. Las instancias de evaluación podrán eventualmente modificar el área más acorde al perfil declarando la justificación del cambio en el acta y en la hoja de evaluación.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

ARTÍCULO 28.

El procedimiento de evaluación para la categorización de los postulantes se establece de la siguiente manera:

- i. Las Comisiones técnicas de área recibirán las solicitudes con sus documentos respaldatorios para que, de acuerdo a los Criterios Generales y los Específicos de Evaluación para la convocatoria y para cada área del conocimiento, elaboren su acta de evaluación sobre los postulantes y lo remitan al Comité de Selección.
- ii. El Comité de Selección emitirá el dictamen correspondiente definiendo la categoría y nivel para cada postulante.
- iii. La Comisión Científica Honoraria elevará el Acta del Comité de Selección al Consejo del CONACYT para su consideración.
- iv. El resultado de las evaluaciones de los postulantes será publicado en el sitio web del CONACYT, indicando el Nombre, Categoría y Nivel.

ARTICULO 29.

En caso de maternidad producida durante la vigencia del periodo de categorización, la investigadora categorizada podrá solicitar la extensión de su permanencia en el PRONII. El plazo máximo de la extensión será establecido por la Comisión Científica Honoraria.

ARTICULO 30.

En caso de accidente o enfermedad de entidad grave u otros factores, que comprometan temporalmente el trabajo del investigador categorizado, se podrá solicitar a la Comisión Científica Honoraria una extensión del tiempo de categorización incluyendo los motivos y la documentación comprobatoria del caso. El plazo máximo de la extensión será establecido por la Comisión Científica Honoraria.

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 31.

Los criterios generales para la evaluación de los méritos científicos estarán basados, dependiendo de los niveles y el área de actuación en uno o más:

1. La producción de investigación básica, aplicada y tecnológica, de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales y en congresos ranqueados en los más altos niveles internacionales.
2. La formación y mentorazgo de investigadores científicos.
3. La creación y fortalecimiento de capacidades institucionales para la investigación y el desarrollo.
4. La innovación y la vinculación con el sector productivo.
5. La evaluación como par, y otros elementos que hacen al investigador y que se incluyen en el CVpy.

ARTICULO 32.

La evaluación de los postulantes se sustentará en:

1. Para los casos de ingreso al programa, se evaluará la producción científica durante los últimos 5 (cinco) años contados a partir de la publicación de la convocatoria y el cumplimiento de los criterios establecidos.
2. Para los casos de permanencia, la demostración de su actividad y producción científica desde la última evaluación entre periodos; teniendo en cuenta la evolución de su historial.
3. La evaluación de permanencia se realizará previa a la finalización del periodo de vigencia de cada nivel, por lo menos 8 meses antes, para garantizar la eventual continuidad del investigador en el sistema.

ARTICULO 33.

La calidad de la investigación será considerada en función de los criterios utilizados para la evaluación.

CAPITULO VI DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PRONII

ARTICULO 34. CATEGORÍAS

El PRONII establece tres (3) categorías de investigadores: Investigadores Activos, Investigadores Asociados e Investigadores Eméritos, cuyas definiciones se establecen de la siguiente manera:

- i. **INVESTIGADORES ACTIVOS.** Ingresarán en la categoría de investigadores activos los postulantes nacionales o extranjeros residentes en el país, que acrediten el desarrollo de tareas de investigación, desarrollo científico, tecnológico y/o de innovación dentro del país.
- ii. **INVESTIGADORES ASOCIADOS.** Ingresarán en la categoría de investigadores asociados los postulantes de nacionalidad paraguaya no residentes en el país, que demuestren efectuar tareas de investigación,

“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

desarrollo científico, tecnológico y de innovación. No tendrán derecho a percibir los incentivos económicos del PRONII. Los Investigadores Activos que fuesen a residir fuera del país por un periodo continuado mayor a 90 días, tendrán la obligación de comunicar por escrito al CONACYT dicha situación y pasarán a la categoría de Investigadores Asociados. Competerá a la Comisión Científica Honoraria determinar los criterios específicos en esta materia incluyendo la definición de estancias transitorias en el extranjero, y establecer mecanismos de control al respecto. Los Investigadores que pasen a la categoría de Investigadores Asociados temporalmente, por motivo de residencia en el extranjero o por otro motivo, podrán solicitar su cambio de categoría como Investigador Activo una vez repatriado o que el motivo haya sido extinguido. La CCH considerará y eventualmente autorizará el cambio de categoría solicitado.

- III. **INVESTIGADORES EMÉRITOS.** El Consejo del CONACYT, a pedido de la Comisión Científica Honoraria, por iniciativa de ella misma o a solicitud del propio investigador, que ocupe el nivel II o III del PRONII o equivalente, podrá distinguir a un investigador con el carácter de Investigador Emérito del PRONII, en forma vitalicia.

ARTICULO 35. NIVELES

En las categorías de Investigador Activo e Investigador Asociado se diferencian niveles. Los criterios generales para definir los requisitos para cada nivel se establecen en el presente Reglamento. Los Investigadores Activos incluyen cuatros niveles: Nivel Candidato, Nivel I, Nivel II y Nivel III, cuyos requisitos iniciales se señalan a continuación. Los Investigadores Asociados incluyen solamente los siguientes niveles: Nivel I, Nivel II y Nivel III.

- i. **NIVEL CANDIDATO:** Para pertenecer en este nivel deberán demostrar:
 - a. Haberse iniciado en actividades científicas: en equipos de investigación; en congresos y otros eventos científicos;
 - b. Publicaciones en áreas científicas relacionadas a su formación;
 - c. Estar en proceso de afianzarse como investigador en cursos formales como maestrías y doctorados académicos y/o posdoctorados.
- ii. **NIVEL I:** Para pertenecer a este nivel, se deberá demostrar:
 - a. Capacidad de llevar a cabo sus investigaciones de manera independiente, dirigiendo grupos, líneas o proyectos de investigación;
 - b. Poseer alta formación académica para la investigación (doctorados) o producción equivalente;
 - c. Producción científica en las líneas declaradas, siendo en parte de ellas en calidad de autor principal o correspondiente;
 - d. Participación en evaluación de proyectos, comités científicos de revistas, congresos y/o evaluaciones de pares.
- iii. **NIVEL II:** Para pertenecer a este nivel, se deberá demostrar:
 - a. Cumplir los requisitos del Nivel I.
 - b. Formación de investigadores a través de tutorías de maestrías y doctorados; mentorazgo en equipos de investigación. En ambos casos se evaluará la producción científica en co-autoría con los discípulos en formación.
 - c. Dependiendo de las áreas de actuación, vinculación con el sector productivo
- iv. **NIVEL III:** Para pertenecer a este nivel, se deberá demostrar:
 - a. Cumplir los requisitos del Nivel II.
 - b. Creación de capacidades para la investigación;
 - c. Demostrar reconocimiento por parte de la comunidad científica internacional.
 - d. Participación y/o creación de redes internacionales.

ARTICULO 36.

La Comisión Científica Honoraria podrá realizar, a propuesta de las Comisiones Técnicas de Área o del Comité de Selección, actualizaciones a los requisitos para cada nivel a medida que se desarrolle el PRONII, bajo aprobación específica del Consejo y nunca con efecto retroactivo.

**CAPITULO VII
DEL TIEMPO O DURACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN**

ARTICULO 37.

El tiempo o duración de la categorización será diferente de acuerdo con el nivel de categorización otorgado, tal como se establece a continuación:



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

- i. **NIVEL CANDIDATO:** En este nivel se puede permanecer hasta dos (2) años, permitiéndosele como máximo hasta una renovación de dos (2) años más, según el resultado de las evaluaciones.

En caso de cumplir con el plazo máximo en este nivel y el investigador no cumple con los criterios para ascender y el mismo es desvinculado del PRONII, en futuras convocatorias de ingresos/reingresos el mismo deberá cumplir indefectiblemente con los criterios de ingresos para el Nivel I al menos para la reincorporación al PRONII.
- ii. **NIVEL I:** La permanencia en este nivel será de tres (3) años, con renovaciones sucesivas, según el resultado de las evaluaciones.
- iii. **NIVEL II:** La permanencia en este nivel será de cuatro (4) años, con renovaciones sucesivas, según el resultado de las evaluaciones.
- iv. **NIVEL III:** La permanencia en este nivel será de cinco (5) años, con renovaciones sucesivas, según el resultado de las evaluaciones.

CAPITULO VIII DE LA RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CATEGORIZACIÓN Y NIVEL

ARTICULO 38.

La categoría y nivel asignados podrán ser reconsiderados a solicitud expresa del postulante. Este recurso será a título personal y no tendrá efecto suspensivo sobre la resolución correspondiente a la convocatoria.

ARTICULO 39.

La solicitud de reconsideración deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha y hora de la publicación de los resultados de la evaluación en la página web del CONACYT.

ARTICULO 40.

La solicitud de reconsideración será dirigida en primera instancia a la Comisión Científica Honoraria del PRONII, la cual contará con un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos para determinar si corresponde la ratificación o rectificación de los resultados de categorización del postulante. Una vez concluido este período, la Comisión Científica Honoraria deberá comunicar su dictamen al Consejo del CONACYT. Una vez analizado el dictamen, el Consejo del CONACYT sancionará a través de una resolución con las ratificaciones y rectificaciones que correspondan. Esta resolución será inapelable. Los resultados de la reconsideración serán comunicados a los peticionantes.

ARTÍCULO 41.

Para llevar a cabo el análisis y la elaboración del dictamen de reconsideración, la Comisión de Revisión deberá considerar la misma documentación postulada por los peticionantes en la convocatoria correspondiente y los mismos criterios vigentes que han utilizado las comisiones evaluadoras del PRONII.

CAPITULO IX DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 42.

Se podrán otorgar incentivos económicos a los miembros del PRONII categorizados como investigadores activos, según disponibilidad presupuestaria. La determinación del monto mensual será de acuerdo con el nivel que ocupa el investigador y lo establecerá el Consejo del CONACYT, a propuesta de la Comisión Científica Honoraria.

ARTICULO 43.

La compatibilidad de los incentivos del PRONII con otros programas del CONACYT, deberá ser expresada en los reglamentos que rigen tales programas, por lo cual no será responsabilidad del PRONII.

ARTICULO 44.

El investigador activo categorizado tendrá el derecho a declinar el incentivo económico sin perder por ello el nivel otorgado, pudiendo ser reconsiderada esta situación a petición del interesado.

ARTICULO 45.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

Cuando el investigador se ausente del país por más de 90 días corridos, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la CCH y los incentivos económicos serán calculados de manera proporcional, conforme al tiempo de permanencia en el Paraguay.

ARTICULO 46

Cuando el investigador activo, no suscriba el contrato en un plazo de 30 días hábiles desde la comunicación del CONACYT, automáticamente el contrato queda cancelado, sin afectar su categoría y nivel, sin causa debidamente justificada.

ARTICULO 47

El investigador activo, debe presentarse personalmente en las instalaciones del CONACYT para la suscripción del contrato. Los contratos no serán suscriptos a través de terceras personas (apoderados).

ARTICULO 48

EL CONACYT, podrá abonar incentivos económicos únicamente a partir de la suscripción del contrato, formalizada mediante resolución de categorización de permanencia. No se contemplará el tiempo de evaluación, para el pago correspondiente.

**CAPITULO X
DE LAS RESPONSABILIDADES**

ARTICULO 49.

Los investigadores categorizados en el PRONII deberán:

- a) Contribuir al desarrollo de la investigación nacional, privilegiando la filiación a la institución paraguaya y/o declarando en los agradecimientos al CONACYT.
- b) Mantener una comunicación fluida con el CONACYT, debiendo responder a las solicitudes que éste le formule a lo largo del vínculo vía electrónica, para lo cual deberán mantener la dirección electrónica de comunicaciones actualizada.
- c) Informar a la Comisión Científica Honoraria en un plazo de treinta (30) días de cualquier cambio que pueda afectar su categoría o actividad científica en el país, incluyendo la permanencia en el exterior por períodos mayores a 90 días.
- d) Actualizar, semestralmente al 30 de junio y al 30 de diciembre el Curriculum Vitae Paraguay – CVPy y otras plataformas que le solicite el CONACYT.
- e) Responder a las solicitudes del CONACYT para otras actividades relativas a su actividad científica.
- f) Participar en los procesos de evaluación del PRONII. En particular conformar CTA, CS, Comisión de Revisión y eventuales instancias que fueran necesarias asegurando una participación presencial o mediadas por la tecnología en dichas instancias.
- g) Participar en proceso de evaluación de otros programas e instrumentos del CONACYT.
- h) En los diferentes procesos de evaluación en los que participan, declarar eventuales conflictos de interés e inhibirse de dichas evaluaciones.

**CAPITULO XI
DE LAS EXCEPCIONES E IRREGULARIDADES Y SANCIONES**

ARTICULO 50.

El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades por parte de un integrante del PRONII podrá ser iniciado a partir de la denuncia formal de un hecho de apariencia irregular o eventuales faltas éticas presentadas a la Comisión Científica Honoraria o a iniciativa propia de la Comisión Científica Honoraria o del Consejo del CONACYT.

ARTICULO 51.

Recibida la denuncia formal, el Consejo del CONACYT conformará una Comisión Ad Hoc compuesto por tres investigadores eméritos o investigadores de Nivel II o III, de reconocida solvencia moral e intelectual. El Tribunal así conformado, deberá elevar su dictamen al Consejo del CONACYT, el cual en un plazo de treinta (30) días hábiles resolverá la cuestión como instancia única y definitiva.

ARTICULO 52.

Para cualquier situación no prevista en el presente reglamento, el Tribunal de Honor tiene la atribución de dictaminar y establecer su propio procedimiento.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

ARTICULO 53.

Serán consideradas faltas:

- a) Completar con datos falsos el CVPy;
- b) Cometer plagio;
- c) No comunicar la ausencia por más de 90 días;
- d) No actualizar el CVPy semestralmente, con fecha límite, al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año;
- e) No aceptar ser incluidos en CTA, CS, Comité de Revisión y Tribunal de honor 2 veces consecutivas, sin causa justificada y notificada por escrito;
- f) Habiendo aceptado ser miembro de una instancia de evaluación, no participar activamente en ella.

ARTÍCULO 54

Serán consideradas faltas leves aquellas conductas que se contrapongan a la política de la institución o del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en particular aquellas establecidas en el Artículo 53.

ARTÍCULO 55

Serán consideradas faltas graves, aquellas que se contrapongan al Código de Ética del CONACYT, a alguna cláusula del reglamento o del contrato firmado por el investigador, la reiteración de dos veces faltas leves, podrá ser motivo de rescisión del contrato firmado.

ARTICULO 56

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones que, de acuerdo con el tipo de faltas, serán propuestas al Consejo del CONACYT por la Comisión Científica Honoraria del PRONII. A este efecto, las faltas podrán ser consideradas leves o graves.

CAPITULO XII REPATRIACIÓN Y RADICACIÓN DE INVESTIGADORES DEL EXTERIOR

ARTÍCULO 57.

Para incorporar investigadores repatriados o extranjeros interesados en residir en el país al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) que no han sido categorizados y que desean postularse al Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores, la Comisión Científica Honoraria podrá someter a los postulantes en cualquier momento al mismo proceso de evaluación establecido para el PRONII, sin necesidad de una convocatoria específica y elevar a consideración del Consejo del CONACYT los resultados del proceso de la evaluación para su homologación, siempre que correspondan a los Niveles I, II o III.

CAPITULO XIII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 58.

Para cualquier situación no prevista en el presente reglamento, la Comisión Científica Honoraria tiene la atribución de analizar y someter a consideración del Consejo del CONACYT la propuesta de procedimientos a seguir en cada caso.



“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”

“Resolución N° 229/2011 de fecha 21 de setiembre de 2011 “Por la cual se homologa el Reglamento del Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores” – Resolución N° 106/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 “Por la cual se modifica el artículo 21 del Reglamento del Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores” – Resolución N° 449/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 “Por la cual se aprueba el ajuste del Artículo 3 del Reglamento del PRONII” – Resolución N° 227/2016 de fecha 21 de junio de 2016 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores”.

